



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado por estado del 14 de septiembre del mismo año, venció el día 21 de septiembre de 2022 y transcurrió así: hábiles los días 15, 16, 19, 20 y 21 de septiembre, inhábiles los días 17 y 18 de septiembre de 2022. Dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, con el cual pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 21 de septiembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 26 de septiembre de 2022.

Auto Interlocutorio No. 2294

Radicado No. 666824003002-2022-**00518-00**

PROCESO MONITORIO. FERRYMAS DEL EJE S.A.S vs ALIANZA INMOBILIARIASPR S.A.S.

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación; encontrando el Despacho que, si bien es cierto dio cumplimiento a los numerales 1, 3 y 4 de la providencia que inadmitió la demanda, no adecuó la medida cautelar tal como se le solicitó, por tanto si el demandante optó por dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo inciso 5 y 6 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y descartar la medida previa, por tanto debió haber cumplido con el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial de acuerdo lo especificado por el artículo 621 del Código del proceso.

Por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en auto ya mencionado, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal monitorio instaurada por FERRYMAS DEL EJE S.A.S vs ALIANZA INMOBILIARIASPR S.A.S.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 165

Del 27-09-2022.

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0f512658a6f4cb4525b6345d41671d0c6678d79258bd73097041889a1d4a69**

Documento generado en 26/09/2022 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>